



RESOLUCIÓN NUMERO 1173 DE 19

(2 MAR. 1988)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guaviare y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las que le confieren los Artículos 10. y 80. del Decreto 2001 de 1988, y el literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO :

En las diligencias administrativas contenidas en el expediente número 41204, obra la solicitud de la Comunidad Indígena de Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, para que se les constituya un Resguardo de Tierras en su favor (folios 2 y 3).

La División de Titulación de Tierras del Instituto, con la finalidad de adelantar los trámites de Ley, dispuso la visita y elaboración del correspondiente estudio socio-económico sobre la citada comunidad, en el cual se recomienda la Constitución del Resguardo Indígena en su favor (folios 29 a 74).

Mediante auto de septiembre 20 de 1988, proferido por la División de Titulación de Tierras, se ordena el envío del expediente número 41204, a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que se emita el concepto de rigor de conformidad a lo dispuesto en el Inciso 3o. del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961 (folio 83).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno emite concepto favorable para la constitución del Resguardo Indígena, según oficio número 3936 de noviembre 4 de 1988, visible a folios 84 y 85, recomendando igualmente que una vez constituido el mismo, se debe proceder a su saneamiento.

Del estudio realizado sobre la Comunidad Indígena de Corocoro, se destacan los siguientes aspectos:

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el ca
Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coroco
ro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo
y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del
Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipi
pios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Ca
rreño en la Comisaría del Vichada ".

UBICACION.

La Comunidad Indígena de Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, se encuentra localizada en ambas márgenes del Río Guaviare entre los caños Corocoro y Plaza, la Laguna Mampiripana, caño del mismo nombre y una trocha llamada Guacharaca hasta la punta de la Isla Guacanaya. Dentro de la División Político - Administrativa, pertenece a la Inspección de Policía de Mampiripana, Corregimiento Comisarial de Barrancominas, Comisaría del Guainía; Inspección de Policía de Sabana de La Fuga, Municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare; y al Corregimiento de San José de Ocuene, Municipio de Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada.

SUPERFICIE.

La extensión aproximada del área destinada para la constitución del Resguardo, es de treinta y tres mil quinientas treinta y cinco hectáreas (33.535-0000), cuyos linderos y demás informes técnicos se encuentran consignados en el plano con número de archivo 198.845, elaborado por el Incora a escala 1:50.000.

CLIMA, SUELOS E HIDROGRAFIA.

Esta región pertenece a la formación de bosque húmedo tropical, el promedio anual de precipitación está en los 300 m.m. La temperatura promedio es de 28 grados centígrados. Durante el año hay periodos de invierno y verano en los meses de julio a agosto y diciembre a marzo, la humedad relativa es de noventa por ciento (90%). En la época de invierno, los caños y los ríos se desbordan debido al crecimiento del caudal, inundando la zona, en el verano la tierra se seca y se producen altas temperaturas que llegan hasta los 40 grados centígrados.

Los suelos correspondientes a la zona donde se encuentra asentada la comunidad Indígena, presentan dos clases, una compuesta por terrenos altos y firmes no inundables, los cuales pueden ser utilizados para actividades agropecuarias, la otra está formada por terrenos bajos inundables, los cuales no pueden ser aprovechados para cultivos, por lo cual son destinados para la caza.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barranconinas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada ".

Generalmente estos suelos pertenecen a dos formaciones ecológicas, los de Sabana formados con material parental de origen aluvial y eólico, siendo pobres en nutrientes, superficiales y muy ácidos y los suelos pertenecientes a la región selvática, de bosque húmedo tropical, de baja fertilidad por la pobreza de base y fósforo.

La Comunidad Indígena se halla bordeada por el Río Guaviare y por innumerables caños y lagunas que tributan en él, Corocoro, Chorrera, La Plaza, Lajas y Mapiripana.

El Río Guaviare es la principal vía de movilización y fuente prioritaria para la obtención de sus recursos, en razón a que sus aguas contienen una rica fauna ictiológica.

ASPECTOS SOCIO - CULTURALES.

La Comunidad Indígena de Corocoro, agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral. Los Curripacos y Cubeos llegaron procedentes de la Región del Vaupés; los Puinave son originarios de la región y los Guahibos de las Sabanas del Vichada.

La población Indígena de esta Comunidad, asciende a ciento setenta y nueve (179) personas, distribuidas en treinta y una (31) familias nucleares, teniendo un mayor número de individuos, las etnias de Curripaco y Cubeo. El sesenta y cinco punto tres por ciento (65.3%) de la población se halla entre cero (0) y diecinueve (19) años, lo que demuestra que se trata de una comunidad relativamente joven.

Este asentamiento está distribuido a lo largo del Río Guaviare, ubicándose en las partes altas, para evitar las inundaciones. Procediendo de los Ríos Inirida, Isana, Guainía, y Vaupés, su economía depende de la explotación del bosque ribereño, realizando los cultivos en pequeñas áreas llamadas Conucos, de donde obtienen: frutos, leguminosas, plátano, yuca brava y otros, necesarios para su consumo y subsistencia.

El tipo de vivienda es de forma rectangular, con techo de palma de dos (2) aguas, piso de tierra y paredes de bahareque o madera, con divisiones de tablas de caño. El tipo de vivienda está sujeto al número de personas que habiten en ella.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada ".

===

TENENCIA DE LA TIERRA.

La Comunidad Indígena de Corocoro, se caracteriza por tener dos (2) formas de tenencia de la tierra, una basada en el concepto de propiedad que tienen los indígenas, en el cual las áreas cultivadas pertenecen al grupo étnico que las ha trabajado, amparado en el castrojo, les otorga el derecho de usufructo, así mismo, los territorios cubiertos por la selva virgen tienen un carácter colectivo, allí todos los miembros de esta comunidad pueden cazar, obtener la materia prima para la construcción de viviendas y la recolección de frutos. La otra forma de tenencia es la que corresponde a los colonos que se han asentado en la región, apropiándose de los territorios que ancestralmente han pertenecido a los indígenas, estableciendo grandes fincas dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, que en ningún momento se podrían comparar con las pequeñas parcelas de los nativos.

El concepto que los indígenas tienen sobre la tierra, es muy amplio, pues involucra factores geográficos, económicos y culturales, que hacen que la selva constituya el elemento fundamental para la existencia tanto física como cultural de las familias.

Sin embargo, la acreciente colonización sobre esta zona está arrebatando las mejores tierras a los indígenas, incrementándose aún más el problema con el reciente flagelo de los cultivos de coca que ejerce una presión intensa y paulatina sobre los territorios tradicionales de las diferentes etnias que habitan en la región, fenómeno este que conlleva no solamente a la pérdida de las tierras, sino también a la extinción de las culturas vernáculas de nuestro país.

Dentro del área delimitada para la constitución del Resguardo de Corocoro, se encuentran los siguientes colonos; ninguno de los cuales tienen títulos de adjudicación sobre el área poseída:

Luis Pérez, quien posee una finca localizada en las márgenes del Río Guaviare, que incluye varios lotes, con extensión aproximada de Ochenta y Cinco Hectáreas (85-0000), lo adquirió por compra a Bernabé y Alvaro Cotrino y Alfonso Siare.

Laurentino Ibarra Amaya, quien tiene un predio que compró a Andrés Narváez, en extensión de Cuatro hectáreas (4-0000).

Jairo Mayorca Guzmán, posee un lote ubicado en la margen izquierda del Río Guaviare, de aproximadamente diez hectáreas (10-0000), comprado a Alvaro Cotrino.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Gushibo y Gerál, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guaviare y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Cañero en la Comisaría del Vichada ".

====

Toribio Oyola posee una extensión de tierra de quince hectáreas (15-0000), localizada en la parte derecha del Río Guaviare.

Alvaro Cotrino, posee un lote ubicado en la ribera derecha del Río Guaviare, de aproximadamente tres hectáreas (3-0000) de extensión.

Marcos Antonio Molina Aya, quien explota un área de tres hectáreas (3-0000) en pasto, plátano y yuca.

Luis Antonio Arias Rodríguez. Posee un predio ubicado en el caño y la laguna Mipiripona, de aproximadamente doce hectáreas (12-0000) de extensión.

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

Los terrenos que conforman el Resguardo Indígena de Corocoro, sobre la margen derecha del Río Guaviare, tienen el carácter de terrenos baldíos, reservados mediante la Ley 2a. de 1959 y los terrenos ubicados en la parte izquierda del Río, están constituidos por zona de pastos naturales, según el Acuerdo número 11 de 1972, emanado del Incora.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, las Comunidades Indígenas reducidas a la vida civil, no se regirán por las Leyes generales de la República en tratándose de asuntos de Resguardos. Añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás preceptos especiales.

La figura del Resguardo Indígena tiene un marco jurídico definido, lo que hace posible para la Comunidad Indígena, la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter, el cual permite el desarrollo de las formas comunitarias en los territorios tradicionalmente ocupados por las parcialidades y es compatible con sus usos y costumbres así como con su propia organización social.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Conisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Conisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Conisaría del Vichada ".

Los Artículos 20. y 11 de la Ley 31 de 1967, que aprobó el Convenio Internacional del Trabajo, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las Comunidades Indígenas del país, el derecho individual o colectivo sobre las tierras poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar su nivel de vida.

Ha sido política de los Gobiernos Colombianos, reconocer a los Indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de Resguardos, por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como en el Artículo 94 Inciso Tercero de la Ley 135 de 1961, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las Comunidades que no las posean, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

El Inciso final del Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, modificado por el Artículo 10 de la Ley 30 de 1988, dispone: " Así mismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por Comunidades Indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de Resguardos Indígenas ".

Si bien es cierto, que los terrenos actualmente ocupados por la Comunidad Indígena de Corocoro, revisten el carácter de baldíos reservados, debido a que se encuentran incluidos en la reserva forestal, creada mediante la Ley 2a. de 1959, también es cierto que según lo dispuesto en el Artículo 7o. del Decreto 622 de 16 de marzo de 1977 no existe ninguna incompatibilidad entre el régimen de reserva forestal o parque natural y la constitución de los Resguardos Indígenas, ya que los indígenas son los mejores conservacionistas del medio ambiente, razón por la cual esta parcialidad tiene derecho a solicitar la legalización de los terrenos tradicionalmente ocupados por ella.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente, se desprende la necesidad de constituir con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Guahibo, Cubeo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Conisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, San José del Guaviare y Puerto Carreño en la Conisaría del Vichada.

En consecuencia, esta Junta,

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geraí, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada ".

===

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Indígena de Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Geraí, un globo de terreno baldío con un área de treinta y tres mil quinientas hectáreas (33-500-0000) aproximadamente, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada, comprendido dentro de los siguientes límites:

PUNTO DE PARTIDA:

Se tomó como punto de partida el punto No. 15 ubicado en el extremo Suroccidental del Resguardo en la confluencia de los Caños GALLINETA y CHEVARO con el CAÑO BOBA.

COLINDA, ASI:

OESTE:

Del punto No. 15 se parte por la Trocha GUACHARACA con azimut de 79° 15' y distancia aproximada de 7.650 metros hasta encontrar un punto que se halla a 200 metros al Oeste del extremo Occidental de la Isla Guacamaya en la orilla derecha aguas abajo del Río GUAVIARE donde se localiza el punto No. 16; del punto No. 16 se continúa por la margen derecha aguas abajo del Río GUAVIARE recorriendo una distancia aproximada de 8.520 metros hasta frente a la desembocadura del Caño COROCORO donde se localiza el punto No. 17; del punto No. 17 se continúa en línea recta de azimut 09° 00' y distancia aproximada de 580 metros hasta encontrar la desembocadura del Caño CORO CORO atravesado el Río GUAVIARE donde se localiza el punto No. 1; del punto No. 1 se continúa aguas arriba por el Caño COROCORO en distancia aproximada de 9.380 metros hasta encontrar la desembocadura del Caño SALADO donde se localiza el punto No. 2; del punto No. 2 se continúa aguas arriba por el Caño SALADO recorriendo una distancia aproximada de 4.100 metros hasta encontrar la confluencia de sus dos nacimientos más orientales donde se ubica el punto No. 3.

NORTE.

Del punto No. 3 se continúa en línea recta de azimut 89° 30' y distancia aproximada de 1.200 metros hasta encontrar la unión de los dos nacimientos más septentrionales del Caño TIGRE donde se localiza el punto No. 4; del punto No. 4 se continúa en línea recta de azimut 133° 00' y dis-

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puaave, Cubeo, Guahibo y Geral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Cañón en la Comisaría del Vichara ".

===

tancia aproximada de 6.490 metros hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada VIEJA donde se localiza el punto No. 5; del punto No. 5 se continúa aguas abajo por el Caño VIEJA recorriendo una distancia aproximada de 4.100 metros hasta su desembocadura en el Caño VIEJITA donde se localiza el punto No. 6; del punto No. 6 se continúa aguas abajo por el Caño VIEJITA en distancia aproximada de 5.530 metros hasta encontrar la desembocadura del Caño CHURUPA en el Caño VIEJITA donde se localiza el punto No. 7.

ESTE.

Del punto No. 7 se continúa aguas arriba por el Caño CHURUPA recorriendo una distancia aproximada de 7.260 metros hasta su nacimiento donde se localiza el punto No. 8 se continúa por la Trocha que en dirección de $177^{\circ} 00'$ de azimut y distancia aproximada de 2.000 metros conduce hasta la margen izquierda aguas abajo del Río GUAVIARE donde se ubica el punto No. 9; del punto No. 9 se atraviesa el Río GUAVIARE con azimut aproximada de $200^{\circ} 00'$ y distancia aproximada de 170 metros localizando así en la margen derecha aguas abajo el punto No. 10; del punto No. 10 se continúa en línea recta de azimut aproximado $140^{\circ} 15'$ y 3.000 metros de distancia aproximada, línea paralela a la pista de aterrizaje hasta encontrar la orilla oriental de la Laguna MAPIREPANA donde se ubica el punto No. 11; del punto No. 11 se sigue por la orilla oriental de la Laguna MAPIREPANA hasta encontrar la desembocadura del Caño MAPIREPANA recorriendo una distancia aproximada de 1.400 metros donde se localiza el punto No. 12; del punto No. 12 se continúa aguas arriba por el Caño MAPIREPANA hasta su nacimiento occidental donde se localiza el punto No. 13 después de recorrer una distancia aproximada de 17.000 metros.

SUR.

Del punto No. 13 se sigue en la línea recta de azimut $285^{\circ} 15'$ y distancia aproximada de 3.600 metros hasta encontrar el nacimiento del Caño BOBA donde se localiza el punto No. 14; del punto No. 14 se continúa aguas abajo por el Caño BOBA recorriendo una distancia aproximada de 11.560 metros hasta encontrar las desembocaduras de los Caños GALLINETA por el Norte y CHUVANO por el Sur en el Caño BOBA donde se localiza el punto No. 15 punto de partida y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el plano distinguido con el número de archivo P.198.345, que reposa en el expediente número 41204.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coroco, que agrupe las etnias de Curripaco, Pukave, Cubao, Guahibo y Goral, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancaminas, Comisaría del Guanía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Caño en la Comisaría del Vichada ".

ARTICULO SEGUNDO.

Los colonos citados en la parte motiva de esta Providencia que a la fecha de expedición de la presente Resolución, tienen mejoras plantadas, dentro de la zona delimitada como Resguardo Indígena, podrán continuar poseyendo las mismas, mientras el Incora con base en sus posibilidades presupuestales adelanta la negociación de las mejoras existentes para sanear el Resguardo y dotar de tierras laborables a la Comunidad.

ARTICULO TERCERO.

La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comienza a regir la presente Providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de alguna índole para pedir a los Indígenas reembolso en dinero o especie, por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO.

De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo y se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.

Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.

La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los límites fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo In

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Corocoro, que agrupa las etnias de Curripaco, Puinave, Cubeo, Guahibo y Gera, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Barrancominas, Comisaría del Guainía y los Municipios de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare y Puerto Carreño en la Comisaría del Vichada ".

====

ARTICULO DECIMO TERCERO.

La presente Providencia comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a

12 DE 1954



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,


JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA

[Handwritten mark]